



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,**  
*del Sábado 31 de Octubre de 1840.*

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 143.

Real Decreto declarando inamovibles los Magistrados y Jueces con nombramiento Real en propiedad.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del corriente me ha dirigido el Real Decreto siguiente:*

En vista de la esposicion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el Decreto que se inserta á continuacion.

ESPOSICION. La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independendencia del poder judicial; pero jamas existirá esta independendencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica que requería el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion á que la obliga un deber sagrado, y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelan á no volver la vista atrás, y á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO. La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina DOÑA ISABEL II, ha decretado y decreta lo siguiente. »Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 16 de Octubre de 1840.— Alvaro Gomez.

*Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1840. — El G. P. I. Manuel Llamas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de....*

Num. 144.

Circular previniendo á los Ayuntamientos constitucionales el pago de contingentes de Propios y Arbitrios atrasados y corrientes.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. — Todos los Ayuntamientos constitucionales saben que el contingente de Propios y Arbitrios es un impuesto consignado en la ley de presupuestos para cubrir parte de las obligaciones del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Ninguno ignora la absoluta é indispensable necesidad de hacer efectivo aquel y los demas conocidos con diferentes nombres para atender al pago de las cargas del Estado y

conservar su crédito. Las órdenes, instrucciones y reglamentos, publicados oportunamente, sobre administracion, direccion y gobierno del patrimonio común de los pueblos y sus fondos, les ha hecho conocer sus obligaciones designando como la primera de estas el pago del contingente referido, con la absoluta prohibicion de darle otra aplicacion bajo la responsabilidad marcada en el artículo 45 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Con todo, la mayor parte de dichas corporaciones olvidan deberes tan sagrados y hasta sus propios intereses, pues que hacen poco ó nada sin que precedan repetidos avisos, recuerdos y conminaciones, poniendo muchas veces á la autoridad en el apurado caso de apelar al durísimo extremo de los apremios. Entonces reconocen, aunque tarde, las consecuencias de su apatía, quieren remediarlas, presentan exposiciones que motivan voluminosos expedientes, é interin se instruyen estos se retarda el pago, y cuando por último se ven precisados á realizarlo, las dietas del comisionado importan tanto como el contingente, y al fin tienen que satisfacer el duplo con el desenvolso de los derechos que aquel ha devengado.

Tales son, en bosquejo, los tristes resultados del abandono de muchísimos Ayuntamientos que desgraciadamente suele ocasionar la ruina de crecido número de familias; é interesado yo en poner término á tamaños males, y decidido á hacerles conocer mis deseos de conciliar, en cuanto sea posible, el deber en que estoy constituido de recaudar los impuestos autorizados por las leyes con el menor gravámen de los contribuyentes, prevengo á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia que se hallan en descubierto del pago de contingentes atrasados y corrientes, procuren solventar aquellos en plazos los mas breves, adoptando para ello los medios que le sugiera su celo en obsequio de un servicio tan recomendado, y satisfacer estos en proporcion que ingresan en arcas de sus Propios los valores de ellos. De este modo proporcionarán á este Gobierno político los fondos que necesita para sus obligaciones, se evitarán asi mismos los perjuicios que en otro caso habrán de sufrir, y á mi el disgusto de recurrir á medidas que tanto repugnan mis principios y mi natural inclinacion al bien estar de mis conciudadanos. Valladolid 28 de Octubre de 1840. = El Gefe político interino, Manuel Llamas.

Real orden mandando que los expedientes de perdon ó rebaja de contribuciones atrasadas por daños sufridos en los pueblos, deben resolverse por las Diputaciones Provinciales.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* = La Direccion general de Rentas provinciales en 16 del actual me dice lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24

de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la REINA Gobernadora solicitando el perdón de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en Agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de Noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de Rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia. = De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

La que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de Octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para evitar el déficit que se experimentaría en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletin oficial, se servirá dar aviso á la Direccion.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Valladolid 25 de Octubre de 1840. = Felipe Sicilia.*

Real orden mandado que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.* = La Direccion general de Rentas provinciales en 16 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando

se les devuelvan 1,019 reales 3 maravedis que aprontaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad extraida del fondo suplementario de contribuciones, y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el expresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulándola en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 24 de Octubre de 1840. = Felipe Sicilia.

**RETIRADOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Relacion de los individuos de dicha clase á quienes corresponden las dos medias pagas líquidas, libradas en Julio y Setiembre últimos sobre las contribuciones de varios pueblos, por que la de Agosto se libró contra la Tesorería de Rentas de Zamora y no se ha cobrado, con arreglo á lo resuelto por el Señor Intendente militar de este distrito en 27 de Abril de este año, y se forma en virtud de lo prevenido por el Señor Teniente de Rey de esta Plaza en 31 de Enero último.

<i>Coroneles.</i>	<i>Reales. Mrs.</i>	
D. Santos Padilla . . . . .	253	12
D. José Francés Enrique . . . . .	1137	17
D. Silvestre Hidalgo . . . . .	630	
D. Marcelo Calderon . . . . .	669	
<i>Tenientes Coroneles.</i>		
D. Miguel Andres del Fresno . . .	846	
D. Francisco Salustiano Delgado .	427	16
<i>Comandantes.</i>		
D. Felix Blanco Vitoria . . . . .	532	
D. Mauricio Renjifo . . . . .	498	24
D. Cristóbal Matallana . . . . .	665	
D. Francisco Julia Espinosa . . .	565	10
<i>Capitanes.</i>		
D. Fernando Gomez de la Fuente .	498	24
D. Antonio Olivares . . . . .	498	24
D. Francisco Viñuel . . . . .	498	24
D. Francisco Otero . . . . .	498	24
D. Pedro Cazcarra . . . . .	498	24

D. Rafael Pizarro . . . . .	380	
D. Benito Maria Argüello . . . . .	285	
D. Antonio Rodriguez Valderrábano	190	
D. Pablo Chamorro . . . . .	498	24
D. Francisco Castelari . . . . .	484	16
D. Martin Antonio de Iscar . . . . .	403	24
D. Domingo Gonzalo . . . . .	427	14
D. Sebastian Lacalle . . . . .	380	
D. Benito Pallares . . . . .	361	
D. Santiago Urienvalle . . . . .	361	
D. Eusebio Muñoz . . . . .	342	
D. Ramon Giron . . . . .	325	12
D. Isidro Vazquez . . . . .	304	
D. Francisco Gimeno . . . . .	285	
D. Manuel Martinez . . . . .	211	16
D. Lorenzo Jadraque . . . . .	320	4
D. Pedro Sanchez Cueto . . . . .	213	24
D. Ramon del Villar . . . . .	451	8
D. Pedro Rodriguez . . . . .	451	8
D. Francisco Gayangos . . . . .	403	18
D. Manuel Chamochin . . . . .	285	
D. Francisco Martinez Bernal . . .	650	24
D. Gregorio Rodriguez . . . . .	498	24

*Tenientes.*

D. Agustin Teijon . . . . .	320	
D. Manuel Sacristan . . . . .	320	
D. Juan Chicharro . . . . .	261	30
D. Manuel Balbás . . . . .	203	24
D. Manuel Garcia . . . . .	203	24
D. José Cantera . . . . .	145	16
D. Bonifacio Santiago Villarroel .	145	16
D. Miguel Cano . . . . .	145	16
D. Gabriel del Rio . . . . .	145	16
D. Manuel Perez . . . . .	320	2
D. Rodrigo Egea . . . . .	320	2
D. Francisco del Pino . . . . .	169	24
D. Mauricio Muñumen . . . . .	320	2
D. Justo Montano . . . . .	320	2
D. Ramon Castan . . . . .	296	28
D. Lorenzo Cabero . . . . .	285	6
D. José Provedo . . . . .	261	30
D. José Colomo . . . . .	261	30
D. Eugenio Cáceres . . . . .	215	11
D. Julian Cambronero . . . . .	203	24
D. Julian Trigueros . . . . .	203	24
D. Vitorio Oteruelo . . . . .	196	
D. Pedro Masnou . . . . .	145	16
D. José Antonio Rodriguez . . . .	145	16
D. José Peirell . . . . .	145	16
D. José Gallego . . . . .	145	16
D. Dionisio Prat . . . . .	145	16
D. Juan del Rey . . . . .	116	14
D. Miguel Lagar . . . . .	239	20
D. Juan Pascual . . . . .	116	14
D. Tomás Rafalls . . . . .	87	10
D. Pedro Regalado Lores . . . . .	308	16
D. Antonio Martinez . . . . .	329	26
D. José Latorre . . . . .	145	16
D. Manuel Rodriguez . . . . .	145	16
D. Juan Olivares Urrutia . . . . .	95	
D. José Fojaco . . . . .	145	16

*Subtenientes.*

D. Vicente Cruzado . . . . .	271	20
D. Manuel Puga . . . . .	227	30

D. Eustaquio Reguera. . . . .	135	18
D. Dionisio Carrillo. . . . .	164	32
D. Rafael Monge. . . . .	116	14
D. Manuel Mato. . . . .	116	14
D. Ramon Velasco. . . . .	116	14
D. Manuel Blanco. . . . .	271	20
D. Guillermo San Pedro. . . . .	271	20
D. Lorenzo Gonzalez. . . . .	271	20
D. Miguel de Miguel. . . . .	239	20
D. Santiago Lainez. . . . .	228	31
D. José Caizer. . . . .	207	18
D. Francisco Alcalde. . . . .	207	18
D. Pascual Gill. . . . .	195	30
D. Angel Medrano. . . . .	116	14
D. Atanasio Martin. . . . .	271	20
D. Eulogio Hernandez. . . . .	164	30
D. Antonio Martinez. . . . .	207	18
D. Manuel Rodriguez Anta. . . . .	260	30
D. Juan Palenzuela. . . . .	164	32
D. Simon Ramon Garcia. . . . .	145	16
D. José Garnacho. . . . .	145	16
D. Manuel Ballesteros. . . . .	87	10

*Sargentos primeros.*

Vicente Valverde. . . . .	105	30
Pedro Guerrero. . . . .	105	30
D. Eugenio Rivas. . . . .	84	24
Timoteo Martinez. . . . .	52	14
Ildefonso Alonso. . . . .	49	16
Diego Domingo Crespo. . . . .	49	16
D. Antonio Granier. . . . .	127	2
D. Juan Santos. . . . .	127	2
D. Manuel Cobo Fernandez. . . . .	117	12
Serafin Olmedo. . . . .	110	2
D. Francisco Benito. . . . .	105	30
Eugenio Rincon. . . . .	105	30
D. Manuel Landaluces. . . . .	112	32
D. Zoilo Martin. . . . .	84	24
José Lázaro. . . . .	84	24
Gaspar Luis. . . . .	84	24
Pedro Navarro. . . . .	84	24
Agapito Lopez. . . . .	63	2
D. Antonio Miguel. . . . .	113	30
D. Hilarion Peis. . . . .	112	32
D. Francisco Diaz. . . . .	91	10
Juan Manuel Casado. . . . .	105	30

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Junta Económica de presidios de Valladolid. — No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día 26 del actual en la parte del suministro de utensilio de aceite, carbon y leña, correspondiente á la Casa-Galera de esta ciudad y confinados del peninsular que trabajan en la carretera de Olmedo, por haber parecido á la Junta inadmisibles las proposiciones que se hicieron, ha señalado la misma para nuevo remate el día 18 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el Despacho del Señor Gefe Político.

Lo que se anuncia al público para conocimiento

de las personas que quieran tomar parte en la contrata de dicho suministros; advirtiendo que se verificará el remate solo por el tiempo que media desde el día que se efectúe hasta el 1.º de Abril inmediato, y que se admiten proposiciones para el suministro unido de cada establecimiento ó con separacion. Valladolid 28 de Octubre de 1840. — El Presidente, Manuel Llamas. — Clemente de los Rios, Secretario.

Juzgado de primera instancia del Partido de Villalon. — En él se esta sustanciando causa criminalalzada de oficio en 15 del próximo pasado mes de Setiembre en averiguacion de los autores de las heridas y malos tratamientos causados á Juan Barragon, resultando principal reo Tomas Franco Niño, vecino de esta villa, fugado sin saberse de su paradero; y para que tenga efecto la prision formal decretada, he mandado por auto de este dia oficiar atenta y respetuosamente á V. S., como lo egecutio, para que se sirva insertar en el Boletin oficial el nombre y señas de dicho sugeto, ordenando á las Justicias de los pueblos de la provincia de su digno mando, que hallado que sea le arresten y con la debida seguridad conduzcan á esta cárcel nacional, asi como de los efectos que se le encuentren, por interesarse en ello la mas recta administracion de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villalon 23 de Octubre de 1840. — Santiago Carrillo Gonzalez. — Señor Gefe político de la provincia de Valladolid.

*Señas de Tomas Franco Niño.*

Estatura alta, delgado, un poco zambio, su edad 33 años, tiene una cicatriz longitudinal sobre la punta de la nariz, vestido con chaqueta interior encarnada, calzon de paño pardo, chaqueta y botin de idem, sombrero calañés, zapatos, ojos garzos, lleva pasaporte con nombre supuesto.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de la villa de Trigueros: su dotacion consiste en 450 rs. anuales pagados mensualmente del fondo de Propios, 3 cargas de trigo morcajo de buena calidad de una fundacion piadosa, la renta que rindan 30 obradas de tierra poco mas ó menos, y ademas la retribucion de los niños que acuden á la escuela; tiene ademas casa de valde en la misma escuela, y una media roza en tiempo oportuno que se da á los vecinos. Se proveerá la plaza el 8 del próximo mes de Noviembre, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes, franças de porte, al Señor Alcalde Presidente hasta dicho dia.

El que haya hallado una Petaca de paja fina blanca, de marca mayor, se servirá presentarla frente al Teatro, casa de esquina, que se le dará su hallazgo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 31 de Octubre de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO Num. 719.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 23 y 28 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad los dias 21, 22, 26 y 27 del mismo ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, á saber:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Brahojos perteneció al convento de Monjas Reales de Medina del Campo, compuesta de 14 pedazos, de cabida en junto de 36 obradas y 66 estadales, tasada en 7,145 reales, y rematada en 7,150.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció á las Monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 368 estadales, capitalizada en 6,120 rs., y rematada en 6,200.

Tres pedazos de tierra de cabida en junto de 9 obradas y 12 estadales, que en término de Valdenebro pertenecieron al convento de Monjas de Jesus Maria de esta Ciudad, tasados en 5,175 rs., y rematados en 5,200.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Rioseco, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto 70 higuadas y 449 estadales, capitalizada en 17,700 rs., y rematada en 17,705.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Urones de Castroponce perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, compuesta de 35 pedazos, y una era de cabida en junto de 46 fanegas y 3 celemines, tasada en 11,038 rs., rematada en 11,050.

Tres pedazos de tierra, una era y un herreñal, de cabida en junto de 7 fanegas y 168 estadales, que en término de Valduquillo pertenecieron al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, capitalizado todo en 8,970 rs., y rematado en la misma suma.

Una casa en el casco de la ciudad de Rioseco y su calle de los Lienzos, señalada con el número 27, que perteneció al convento de Monjas Carmelitas de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y cubierto, tasada en 8,160 rs., y rematada en igual suma.

Otra casa en id. al corro del Matadero, señalada con el núm. 47, de las mismas Monjas, en un polí-

gono irregular de seis lados, en que están comprendidos 1,447 pies y medio cuadrados de superficie, tasada en 2,170 rs., y rematada en 2,180.

Una heredad de tierras que en término del lugar de Aguasal perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de la villa de Olmedo, compuesta de 91 pedazos, que hacen en junto 160 obradas y 52 estadales, capitalizada en 30,240 reales, y rematada en 95,000.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció á las Monjas de la Concepcion de dicha villa de Olmedo, compuesta de 76 pedazos, de cabida en junto 145 obradas y 169 estadales, capitalizada en 34,840 rs., y rematada en 70,000.

Otra heredad de tierras de pan llevar en dicho término que fue de las Monjas de la Cruz de la referida villa de Olmedo, compuesta de 132 pedazos, que hacen en junto 236 obradas y 137 estadales, capitalizada en 76,260 reales, y rematada en 77,000.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el referido término de Aguasal que perteneció al convento de Monjas de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta de 88 pedazos, que hacen en junto 159 obradas y 4 estadales, capitalizada en 38,160 rs., y rematada en 40,000.

Y otra heredad de tierras de pan llevar en término del lugar del Carpio que perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Medina del Campo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 42 obradas y 336 estadales, tasada en 8,154 rs., y rematada en 8,160.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Octubre de 1840. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

### ANUNCIO Num. 720.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 24 del actual, se ha servido señalar los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 3 de Diciembre próximo venidero.*

Una heredad de tierras de pan llevar en térmi-

no de Santa Eufemia que perteneció al convento de Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad, compuesta de 118 pedazos, que hacen en junto 276 yugadas y 35 estadales: vale en renta anualmente 143 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de trigo; y en venta, según la tasación pericial 124,679

reales; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 103,395, la cual, según dictamen de la Junta de agricultura se ha dividido y va á subastarse en las diez suertes siguientes de media en media hora cada una, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.			Renta anual.			Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Yugadas.	Cuartas.	Estadales.	Trigo.				
					Fanegas.	Celemin.	Qllos.		
<i>Dia 3 de Diciembre de once á dos y media de su tarde.</i>									
1. <sup>a</sup> .....	12	18	4	26	10	"	1	8,300.	7,215.
2. <sup>a</sup> .....	12	26	4	77	13	11	1	12,416.	10,035.
3. <sup>a</sup> .....	11	27	5	95	14	8	3	13,089.	10,605.
4. <sup>a</sup> .....	12	39	1	25	19	8	2	17,431.	14,190.
5. <sup>a</sup> .....	11	20	3	98	10	8	3	9,399.	7,725.
6. <sup>a</sup> .....	12	33	5	96	17	11	3	15,035.	12,945.
7. <sup>a</sup> .....	12	19	"	71	9	8	3	8,319.	7,005.
<i>Dia 4 de id. de once á doce y media de su mañana.</i>									
8. <sup>a</sup> .....	12	30	2	55	15	9	3	13,505.	11,385.
9. <sup>a</sup> .....	12	27	1	25	14	3	2	12,486.	10,290.
10. <sup>a</sup> .....	12	31	5	57	16	8	"	14,699.	12,000.
10.	118	276	"	35	143	7	1	124,679	103,395.

*El mismo dia 4 de Diciembre de doce y media á dos de su tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Villafrechós, del mismo convento, compuesta de 33 pedazos, que hacen en junto 85 yugadas, 2 cuartas y 70 estadales: vale en renta anualmente 43 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo; y en venta, según la tasación pericial 37,340 rs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 31,035 rs., la cual, según dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastarse en las tres suertes siguientes de media en media hora cada una.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	Cabida.			Renta anual.			Tasación pericial. Rs. vn.	Capitalización. Rs. vn.
		Yugadas.	Cuartas.	Estadales.	Trigo.				
					Fanegas.	Celem.	Cuart.		
1. <sup>a</sup> ....	11.....	23	2	95	14	9	"	9,635	8,460.
2. <sup>a</sup> ....	11.....	28	2	50	14	3	2	12,392	10,290.
3. <sup>a</sup> ....	11.....	33	3	25	17	"	3	15,316	12,285.
3	33	85	2	70	43	1	1	37,343	31,035.

No consta que ambas heredades se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1844, pero el comprador no está obligado á respetarle mas que los tres primeros años, según Real orden de 16 de Abril de 1837.

*Dia 6 de id. de once á once y media de su mañana.*

Otra heredad de tierras que en término de Cabreros del Monte perteneció al convento de monjas de nuestra Señora de la Laura de esta Ciudad, compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 46 obradas 150 estadales: vale en renta anualmente 8 fanegas 4 celemines de trigo equivalentes á 200 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 10,796; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6,000 rs. Se halla libre de toda carga, y su arrendamiento sigue por la tática.

De once y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Aldeamayor perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 41 obradas y 155 estadales: vale en renta anualmente 20 fanegas de trigo y 180 rs. en metálico; la cual, segun dictámen de la Junta de Agricultura, se ha dividido y va á subastarse en las tres suertes siguientes de media en media hora cada una.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Faneg.s	Celem.s	Qllos.	Reales vn.		
1. <sup>a</sup>	6	13	194	6	1	»	56..33	1,747.	6,090.
2. <sup>a</sup>	13	14	296	7	8	1	64..17	1,757.	7,470.
3. <sup>a</sup>	8	13	265	6	2	3	58..18	1,481.	6,240.
3.	27	41	155	20	»	»	180.	4,985.	19,800.

No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el mismo término de Aldeamayor, que perteneció al convento de Monjas de Santi Espíritus de esta Ciudad; compuesta de diez y seis pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 255 estadales. Vale en renta anualmente 150 rs.; la cual, segun dictámen de la Junta de Agricultura, se ha dividido y va á subastarse en las dos suertes siguientes de media en media hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.		Renta anual.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Reales vn.			
1. <sup>a</sup> . . .	4. . .	7. . .	40. . .	32. .	21	551. . . .	979.
2. <sup>a</sup> . . .	12. . .	26. . .	215. . .	117. .	13	2,100. . . .	3,521.
2.	16	33	255	150. .		2,651	4,500.

No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los dias y horas citados. Valladolid 30 de Octubre de 1840. = C. C. P. I., Agustín Teijon.

**Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 487.**

Provincia de Granada. Rs. vn

- D. Francisco Pontes, para Don Diego Romera, remató una haza de 20 marjales de tierra, pago del Jaque, de dicha ciudad, de las monjas de los Angeles, en. . . . . 26.000
- D. Juan de Dios Morcillo remató una huerta cerrada de tapias, con 9 marjales de tierra de riego, con frutales

- y olivos, de San Francisco de ella, en. . . . . 22.000
- D. Francisco Galvez, remató una haza de 14 marjales de riego, término de Gavia la Chica, pago de Argamason, de las monjas de la Piedad de Granada, en. . . . . 17.200
- D. Antonio Aceituno, para ceder, remató una casa en ella, calle del Aguila, número 8, de las monjas de San Bernardo de ella, en. . . . . 13.800
- D. Manuel del Castillo, para ceder, remató otra id., en id., calle de San José, número 18, manzana 518, de las monjas de los Angeles de id., en. . . 11.400
- D. Joaquin Marin remató una haza de 22 marjales y 93 estadales tierra-riego, del lugar de Armilla, pago de Santillana, de las monjas de Sta. Isabel, en. . . . . 43.500
- D. Manuel Rosales remató una haza de tierra de 22 marjales, pago de la Huerta de los Rosales, del convento de la Merced Calzada de Granada, en. . . 6.500
- D. Francisco Galvez remató otra id., de 12 marjales de tierra de riego, término de Gavia la Chica, pago de Argama-

son, de las monjas de la Piedad, en. 12.100  
 D. Francisco Toledo, para Don Juan Eusebio del Puerto, remató una casa en id., Carrera del Genil, número 15, manzana 489, del convento de Santo Domingo, en. . . . . 25.000  
 D. Joaquín Gomez y Morales, remató una haza de 10 marjales, en la ciudad de Almuñecar, pago de Las Barraqueras, de los Mercenarios Calzados de ella, en. . . . . 7.200

*Provincia de Badajoz.*

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató la mitad de la dehesa de Fuente Luenga, de 50 fanegas, término de Jerez de los Caballeros, del convento de Gracia de dicha ciudad, en. . . 12.666  
 El mismo remató una suerte de tierra de 8 fanegas, al camino de Santa Marta, término de Fuente del Maestre, de las Concepciones de dicha villa, en. . 1.800  
 D. José Conaso Benito remató una huerta nombrada La Orden, término de Alange, de la Encomienda de id., en. 33.100  
 D. Eladio Franco, para ceder, remató una huerta de 4 fanegas de tierra-calma y 2 de regadío, con noria y 3 albercas, titulada de El Castillo, del convento de Santa Ana de Llerena, en. 32.735  
 El mismo, para ceder, remató un molino de aceite con todos sus útiles, en la villa de Casas de Reina, de las monjas de. . . . . en. 33.533  
 D. Francisco Vargas remató una casa en id., calle de la Trinidad, número 18, del convento de Descalzos, en. . . . . 6.505  
 El mismo remató otra id., en dicha calle, número 11, de dicho convento, en. 13.700  
 El mismo remató otra id., calle id., número 28, de igual procedencia, en. 10.800  
 D. Rafael Lopez remató otra id., en id., calle de El Olivo, número 7, de las monjas de Santa Catalina, en. . . . . 9.156  
 D. Manuel María Domenec remató una suerte de 5 fanegas de tierra, en Las Ermitas, término de El Almendral, de dicho convento, en. . . . . 3.000  
 El mismo remató un olivar de 50 pies, con un pedazo de tierra-calma, á la Huerta del Calero, término id., de las monjas Carmelitas, en. . . . . 3.250  
 D. Rafael Lopez remató una casa en ella, Plazuela Vieja, número 4, de las monjas Descalzas, en. . . . . 6.002  
 El mismo remató otra id., en id., Plazuela id., número 5, de las monjas de id., en. . . . . 9.002  
 El mismo, remató otra id., calle de Cojos Laneras, número 1.º, de los Dominicos de id., en. . . . . 15.002  
 El mismo remató una mosada de casas, Plazuela Vieja, número 6, de las monjas Descalzas, en. . . . . 9.002  
 El mismo remató una casa en ella, calleja de San Agustín, del convento de este nombre, en. . . . . 4.560

El mismo remató otra id., en id., en dicha calleja, sin número, de igual procedencia, en. . . . . 4.502  
 El mismo remató otra id., en id., en igual sitio, sin número, de dicho convento, en. . . . . 4.206  
 D. José Alonso Martínez remató la suerte de 2 fanegas en que se dividió la titulada Vegas de Atanjon, término de Zarza, frente al lango de la Encomienda de Alange, en. . . . . 700  
 El mismo remató la décimatercia suerte de 6 fanegas en que se dividió dicha suerte, término id., de la citada Encomienda, en. . . . . 4.000  
 El mismo remató la duodécima suerte de 6 fanegas id. id., de la referida Encomienda, en. . . . . 4.000  
 El mismo remató la undécima id. id. id., en. . . . . 4.000  
 El mismo remató la primera id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la tercera id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la segunda id. id. id., en. 5.001  
 El mismo remató la décima id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la novena id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la octava id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la séptima id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la sexta id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la quinta id. id. id., en. 4.000  
 El mismo remató la cuarta id. id. id., en. 4.000

*En quiebra.*

D. Rafael Lopez remató una casa en id., calle de Tomas Rey, número 11, de las monjas de los Remedios de id., en. 12.150

*Provincia de Córdoba.*

D. Miguel Rillo, para Doña María del Carmen Castillo, remató una huerta llamada de San Agustín, junto á dicho convento, al que perteneció, en. 60.100  
 D. Francisco Ferrer, para ceder, remató un huerto de 3½ aranzadas de tierra-riego y 9 celemines de secano, en Fuente Milana, término de Priego, de Sta. Clara de dicha villa, en. . . . . 13.510  
 D. Antonio Martínez Caracena, para ceder, remató una huerta de 3 aranzadas de tierra de escaso riego, con frutales, término de Priego, en Genilla la Alta, de Santa Clara de la villa de Priego, en. . . . . 13.540  
 El mismo remató un tajón de 9 celemines de tierra, á la vereda de Santa María, del expresado convento, en. . . . 2.420  
 D. Pedro Molina, para ceder, remató un pedazo de olivar de 96 pies, pago de Roquetas, término de Bujalance, de las monjas de Regina Celi de Córdoba, en. . . . . 3.300  
 El mismo, para ceder, remató un olivar con 213 pies y 10 plazas, pago del Soldillo, término id., de la Encarnación de id., en. . . . . 8.000

(Se continuará.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1840.*

Núm. 120.

Circular para la traslacion de la Cabeza del Partido judicial de Nava del Rey á la villa de Alaejos.

Otra, para que los Ayuntamientos hagan se verifique la renovacion de los oficiales de Milicia nacional y Consejos de subordinacion y disciplina que con arreglo á la Ordenanza debieron ser elegidos en el primer Domingo de Setiembre.

Núm. 122.

Lista de los exámenes del 6.º año de Jurisprudencia en la Universidad literaria de Valladolid.

Núm. 123.

Real decreto aprobando la Reina Gobernadora la propuesta hecha por el Excmo. Señor Duque de la Victoria para formar el nuevo Ministerio.

Lista de los exámenes del 8.º año de Jurisprudencia en la Universidad literaria de Valladolid.

Núm. 124.

Lista de los exámenes del 2.º año de Medicina en la Universidad literaria de Valladolid.

Núm. 126.

Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados.

Otro, renunciando la Reina Doña María Cristina de Borbon la Regencia del Reino.

Otro, mandando se proceda á la renovacion y nombramiento de Diputaciones provinciales.

Real orden para que en las comunicaciones oficiales que se dirijan á la Regencia del Reino se use del tratamiento impersonal.

Núm. 127.

Acta de la renuncia de S. M. la Reina Regente.

Acuerdo de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia suprimiendo el impuesto conocido con el título de cucharilla y medianero.

Núm. 128.

Real decreto mandando suspender la egecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos.

Otro, mandando que las nuevas Córtes se reunan el 19 de Marzo de 1841.

Otro, mandando que las Juntas creadas en las Capitales de Provincia continúen como auxiliares del Gobierno.

Núm. 129.

Real orden sobre eleccion de Diputados provinciales.

Circular sobre el pago de la Primicia y 4 por 100 que prescribe la ley de 16 de Julio de este año.

Alocucion de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia haciendo saber ha cesado en sus atribuciones gubernativas, y continúa como auxiliar del Gobierno.

Núm. 131.

Real decreto declarando inamovibles los Magistrados y Jueces con nombramiento Real en propiedad.

Circular previniendo á los Ayuntamientos constitucionales el pago de contingentes de Propios y Arbitrios atrasados y corrientes.

Real orden mandando que los expedientes de perdon ó rebaja de contribuciones atrasadas por daños sufridos en los pueblos, deben resolverse por las Diputaciones provinciales.

Otra, mandando que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID. SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Octubre de 1840.

Acuerdo de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia suprimiendo el impuesto conocido con el titulo de cacahulla y medinera.

Núm. 128

Real decreto mandando suspender la ejecucion de la ley organica y de atribuciones de las Aun- tamientos. Otro, mandando que las nuevas Cortes se renun- el 19 de Marzo de 1841. Otro, mandando que las Juntas creadas en las Capitales de Provincia continúen como auxiliares del Gobierno.

Núm. 129

Real orden sobre eleccion de Diputados provin- ciales. Circular sobre el pago de la Primicia y A. por 100 que prescribe la ley de 10 de Julio de este año. Allocacion de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia haciendo saber su estado en sus atribuciones gubernativas, y continua como auxiliar del Gobierno.

Núm. 131

Real decreto declarando inamovibles los Maris- trados y Jueces con nombramiento Real en pro- piedad. Circular previniendo a los Ayuntamientos cons- titucionales el pago de contingentes de Propios y Arbitrios atrasados y corrientes. Real orden mandando que los expedientes de perdon o copia de contribuciones atrasadas por daños sufridos en los pueblos, deben resolverse por las Diputaciones provinciales. Otra, mandando que los Concejales que distal- gan en todo o en parte el fondo suplementario del oporá a que debe aplicarse, le repongan de sus dis- nes particulares mancomunadamente.

Núm. 130

Circular para la traslacion de la Capitan del Par- tido Judicial de Nava del Rey a la villa de Alcajos. Otra, para que los Ayuntamientos hagan se- verificar la renovacion de los oficiales de Milicia Nacional y Consejos de subordinacion y disciplina que con arreglo a la Ordenanza debieron ser ele- gidos en el primer Domingo de Setiembre.

Núm. 132

Lista de los exámenes del 6.º año de Jurispru- dencia en la Universidad Literaria de Valladolid.

Núm. 133

Real decreto aprobando la Reina Gobernadora la propuesta hecha por el Excmo. Señor Duque de la Victoria para formar el nuevo Ministerio. Lista de los exámenes del 8.º año de Jurispru- dencia en la Universidad Literaria de Valladolid.

Núm. 134

Lista de los exámenes del 2.º año de Medicina en la Universidad Literaria de Valladolid.

Núm. 135

Real decreto disolviendo el Congreso de Di- putados. Otra, renunciando la Reina Doña Maria Cris- tina de Borbon la Regencia del Reino. Otra, mandando se proceda a la renovacion y nombramiento de Diputaciones provinciales. Real orden para que en las comunicaciones ofi- ciales que se dirijan a la Regencia del Reino se use del tratamiento imperosonal.

Núm. 137

Acta de la renuncia de S. M. la Reina Regente.